



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 425-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1609-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5302-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0562-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 5067-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2066-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 5017-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN, la Carta N° 135-2021-MAJP-AT/MPMN, la Carta N° 024-2021-INS/BJPP-MPMN, la Carta N° 101-2021-CQ&J/MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arondaya) – PTA. CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de Agosto de 2020, entre la Entidad y el CONSORCIO Q&J (*conformado por la empresa*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONSTRUCTORA QUILCO SAC y la empresa JALD INVERSIONES EIRL), por el monto de S/. 5'914,960.80 (Cinco Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Sesenta con 80/100 soles, incluido IGV), según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	TRAMO	KM	TIPO DE SUPERFICIE
Paquete	Mantenimiento periódico y rutinario en la vía vecinal	Mo-567: Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. Pe-36A	69.66	Afirmado
		Mo-570: Empalme Mo-567 (Arundaya) – Pta. Carretera	3.05	Afirmado
		R1801202: Emp.Mo-567- Emp.Mo-573	5.20	Afirmado
		Mo-568: Empalme Mo-567 – Ojos de Agua	8.83	Afirmado

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 056-2021-GA/GM/MPMN de fecha 01 de marzo de 2021, se procede a resolver de forma parcial el Contrato N° 012-2020-GA/GM/MPMN, por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, correspondiente a la ejecución de 27.84 km del tramo Mo-567: Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. Pe-36A, por el monto de S/. 1'898,421.28 soles;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, a través de Carta N° 101-2021-CQyJ/MOQ de fecha 16 de noviembre de 2021, el CONSORCIO Q & J, hace llegar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el expediente de prestación adicional del Tramo Mo-567: Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. Pe-36A;

Que, con Carta N° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de fecha de recepción 03 de diciembre del 2021, el inspector de servicio procede a evaluar el expediente de prestaciones adicionales al contrato, indicando que se ha revisado el contenido de la información los cuales están de acuerdo con la normatividad vigente y los términos de referencia del servicio, que las especificaciones técnicas han sido elaboradas por cada partida del presupuesto, donde se han definido características, se han revisado los planos de planimetría, se ha revisado el cálculo del presupuesto, el cual es concordante con los metrados, por lo que se tiene un incremento presupuestal N° 01 de S/ 707,208.30 soles, siendo el plazo de ejecución de 10 días calendario, la meta física es la estabilización de 8.68 km de bischofita;

Que, mediante Carta N° 135-2021-MAJP-AT/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2021, el analista técnico de Coordinación DU 070, se pronuncia sobre la prestación adicional, concluyendo que: i. El objetivo general de la prestación adicional es la estabilización del suelo y la mitigación del polvo que afecta a las áreas de pastoreo de la citada vía, siendo estas necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. ii. El Inspector del servicio luego de realizar la revisión evaluación del expediente de prestación adicional del servicio da su conformidad, asimismo indica que se proceda con la aprobación mediante acto resolutivo. iii. El expediente es por el monto de S/. 707,208.30 soles, con un plazo de 10 días calendario con una meta física de 8.68 km. iv. El presente adicional corresponde al tramo vial MO-567: EMPALME PE-36^a-CORRAL BLANCO-ARONDAYA-SOUTHEM-EMP.PE-36A, paquete I. Culmina su análisis indicando que es de opinión favorable y recomienda se remita el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para su evaluación y tramite que corresponda; razón por la cual, a través de Informe N° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de diciembre de 2021, la Coordinación DU-070-2020, solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo de Prestación Adicional del paquete I elaborado por el Consorcio Q & J, por el monto de S/. 707,208.30 soles, con un plazo de 10 días calendario y una intervención en una longitud total de 8.68 km de aplicación de un antipolvo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe N° 5017-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinión presupuestal para la aprobación de la prestación adicional al contrato N° 012-2020-GA/GM/MPMN; siendo que mediante Informe N° 2066-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión presupuestal señalando que **la certificación de crédito presupuestario se perfeccionara a solicitud de rebaja de certificación de crédito presupuestario para la generación de una nueva certificación presupuestal de parte de la Gerencia de Infraestructura;**

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con Informe N° 5067-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de diciembre del 2021, procedió a devolver al área usuaria, el expediente de solicitud de prestación adicional por no contar con asignación presupuestal (certificación de crédito presupuestario). Motivo por el cual, a través del Informe N° 0562-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de diciembre del 2021, el analista técnico coordinador del DU 070-2020, procede a remitir el certificado de crédito presupuestario N° 1566, por el monto de S/ 707,208.30 soles, para proseguir con el trámite de aprobación de la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 4055-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arondaya) – PTA. CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA" – Contrato N° 012-2021-GA/GM/A/MPMN, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)**"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del inspector del servicio y coordinador del DU 070-2020. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 11.956263 % del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El coordinador del DU 070-2020, analista técnico e inspector del servicio sustenta que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con la asignación presupuestal. Se cuenta con certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 707,208.30 soles en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato N° 012-2021-GA/GM/A/MPMN se encuentra vigente, toda vez que aún se encuentra en ejecución; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 11.956263 % del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 707,208.30 soles, por la cantidad de 8.68 km de aplicación de un antipolvo;**

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 19 de agosto de 2020, entra la Entidad y el CONSORCIO Q & J, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arondaya) – PTA. CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA", por la cantidad de 8.68 km de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

aplicación de un antipolvo, por el monto de S/. 707,208.30 soles, que equivale a una incidencia del 11.956263% del monto total del contrato original; **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 1609-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Se APRUEBE mediante acto resolutivo, el Expediente de Prestación Adicional del Paquete I, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A-CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arundaya) – PTA. CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA, correspondiente al TRAMO MO-567 EMPALME MO-36^a- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. 36^a, por el monto total de S/. 707,208.30 soles, incluido impuesto de ley y todos los costos pertinentes, equivalente a un porcentaje de 11.956263 % del monto del contrato original (Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN). ii. AUTORIZAR, la ejecución del Expediente de prestación Adicional paquete I, para el cumplimiento de plazo de ejecución 10 días calendario, de acuerdo a lo vertido en el Informe N° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 19 de agosto de 2020, entra la Entidad y el CONSORCIO Q & J, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arundaya) – PTA. CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA", por la cantidad de 8.68 km de aplicación de un antipolvo, por el monto adicional de S/. 707,208.30 soles, que equivale a una incidencia del 11.956263% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL del Paquete I, al Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 19 de agosto de 2020, entra la Entidad y el CONSORCIO Q & J (conformado por la empresa CONSTRUCTORA QUILCO SAC y la empresa JALD INVERSIONES EIRL), derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arundaya) – PTA. CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA", correspondiente al TRAMO MO-567 EMPALME MO-36^a- CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. 36^a, por la cantidad de 8.68 km de aplicación de un antipolvo, por el monto adicional de S/. 707,208.30 (Setecientos Siete Mil Doscientos Ocho con 30/100 Soles), que equivale a una incidencia del 11.956263% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de 10 días calendario, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



9